

los distintos pueblos y épocas no como un reflejo de relaciones económicas dadas, sino como sistemas que encuentran su justificación dentro de ellos mismos. La comparación presupone que hay algo que es común a todos ellos, que puede ser hallado por los juristas mediante el cotejo de lo que es más o menos común a todos los sistemas jurídicos y a esto le llaman *Derecho natural*. Sin embargo, la vara usada para medir lo que sea Derecho natural y lo que no lo es, es precisamente la más abstracta expresión del Derecho mismo: la justicia... Y siempre esta justicia no es sino la expresión idealizada y glorificada de las relaciones económicas existentes, unas veces desde su extremo conservador y otras desde el revolucionario”.

De acuerdo con la teoría jurídica socialista, la valoración de un determinado programa o punto de vista puede ser determinada mediante una medida de valor si se pregunta si ese programa o punto de vista “está o no en armonía con las condiciones materiales de vida y las relaciones de producción en la sociedad”. Este es el Derecho “verdadero” conforme a la interpretación marxista: “*This is the “true” law as interpreted by the Marxist theory*”, y esta valoración no se basa en la congruencia con ninguna “improbada medida de valor de carácter apriorístico, sino en un factor objetivo, cuyo contenido puede percibirse y probarse científicamente.

En consecuencia, “la teoría marxista del Derecho no es un iusnaturalismo”. La ciencia del Derecho marxista-leninista rechaza la interpretación idealista del concepto de “verdad” jurídica, y para cerciorarse de la “verdad o rectitud” del Derecho socialista “juegan un papel de suma importancia las reglas de la moral socialista, puesto que la moralidad comunista, como totalidad de normas directivas de la valoración de la conducta humana, se afirma en el Derecho socialista”. Pero, a su vez, la moralidad comunista no representa una medida eterna que esté por encima o fuera de la sociedad, “sino que es reflejo del desarrollo de las condiciones materiales de vida, de las relaciones económicas dentro de la sociedad”.

EMILIO SERRANO VILLAFañÉ.

PEMÁN (José María): *La Idea de Justicia en las Letras Clásicas Españolas*. Discurso leído en enero de 1967 en su recepción pública en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. 46 págs.

Ya conocíamos al Pemán jurista y filósofo del Derecho por su brillante tesis doctoral “Ensayo sobre las ideas filosófico-jurídicas de “La República” de Platón”. Y conocemos al Pemán de cada día, que en todos los géneros literarios, por él cultivados con extraordinaria brillantez, nos presenta una concepción del mundo, del hombre y de la vida, y eso es filosofar y es filosofía de la buena.

Ahora, y sobre el tema siempre inagotable de la justicia, hace un recorrido histórico para ver el sentido de la justicia en un clásico de

la Edad Media: el arcipreste de Hita; en dos del Siglo de Oro: en Cervantes y la dramaturgia; y en uno de la Edad Moderna: Jovellanos. Y en estos autores y sus obras, Pemán destaca un aspecto interesantísimo y de todos los tiempos: el de la pugna entre legalidad y legitimidad, entre el amor a la justicia y el respeto a la ley en el estudio del sentimiento e idea de lo justo en las letras clásicas españolas. Desde el arcipreste a don Quijote, “emancipador” de galeotes, y a Pedro Crespo “errando lo menos”, que es la ley, y “acertando lo principal”, que es la justicia; y los alguaciles alguacilados de Quevedo hasta llegar a los guardias y abogados de nuestros sainetes decimonónicos y al escribano de “Los intereses creados” de Benavente, corre un largo viento de rechifla contra los instrumentos judiciales, acompañado, como contrapunto, por un respeto, casi platónico, a la justicia ideal (pág. 15).

Tras la elaboración medieval entra España en un Siglo de Oro con tanto amor a la justicia pura como poco respeto a la legalidad positiva. Así, desde Bernardo del Carpio al Cid, el romancero exalta a los héroes de la justicia pura que han traspasado la frontera de la legalidad positiva. Es este sentido ético-jurídico—hermano del iusnaturalismo de nuestros teólogos internacionalistas—el que se encuentra hacia fuera, en la figura del rey, como encarnación de la justicia. El rey justiciero es una pieza siempre disponible para cerrar en la última escena, los dramas jurisdiccionales, como los dramas teológicos o religiosos son cerrados por la directa intervención de Dios. Esto significa—dice el autor— el Alfonso II de “Los prados de León”; el Alfonso VII de “El mejor alcalde, el rey”; el Ramiro II de “La campana de Aragón”; el Enrique III de “Peribáñez y el comendador de Ocaña” y de “Los novios de Hornachuelos”; el rey don Pedro de “Las audiencias del rey don Pedro”, de “El infanzón de Illescas”, de “Ganar amigos”; el Alfonso XI de “Carcía de Castañar”; el Felipe II de “El alcalde de Zalamea”. En todas estas obras de nuestras letras clásicas, la justicia, como “retraída y desengañada de sus mecanismos exteriores y legales”, se concibe como un valor intimista, hermano del honor: esa especie de “escolasticismo” del honor calderoniano que resuelve sus desquites en la esfera puramente personal: “A secreto agravio, secreta venganza”, “el médico de su honra”, etcétera. Todo esto significa el mismo manejo de valores subjetivos que lleva a don Quijote a sus personales justicias extralegales, y a Pedro Crespo a ahorcar al capitán, contra fuero, jurisdicción y ley, pero muy a favor de esa justicia trascendente que el rey hará suya en la escena última.

Esa misma dicotomía ley-justicia resplandece, con declive favorable a la justicia, en las creaciones de Cervantes. La justicia, como valor trascendente intuido por el hombre, desvaloriza la ley escrita y reglada. Don Quijote, al “desfacer entuertos” razona en pura trascendencia; es la lucha del ideal contra los niveles chatos del prosaísmo y la mediocridad. El “Quijote” es el libro que señala todo el tiempo hacia la justicia pura y trascendente, y que al final se resigna a la legalidad positiva.

En ese recorrido inquisitivo del sentido jurídico de España a través

de las letras clásicas, dedica Pemán una última atención a un escritor que, después de haber contemplado nuestra Edad Media y nuestro siglo imperial, "signifique el sentido evolutivo con que el siglo XVIII inaugura la Modernidad". Este escritor es Gaspar de Jovellanos, a quien el nuevo académico considera como el modelo más perfecto de la "ilustración católica", o sea, de esa síntesis que los mejores espíritus de aquel momento intentan entre la modernidad y la tradición. Jovellanos, además, es un jurista, un técnico del Derecho. En "El delincuente honrado", de Jovellanos, ve Pemán no sólo una obra literaria, sino una expresión pública y teatral del problema del "error judicial" y de la capacidad de revisión que frente a él conserva siempre el arbitrio y la equidad. Y esto que hoy nos parece tan corriente era en aquella época, en aquella atmósfera de lucha de la ilustración y el filosofismo contra los prejuicios reaccionarios, novedad suficiente como para justificar el carácter peligroso y explosivo que Jovellanos da a su obra. Se trata de la ruptura o moderación del sentido tradicional español de la idea de "cosa juzgada", como expresión de la condición psicológica e ibérica del "sostenella y no enmendalla". La obra de Jovellanos desea unificar nuestra tradición ortodoxa con las "reformas" a que obligaba la modernidad. "El delincuente honrado", en sentir de Pemán, es reformista y renovador en muchas de sus expresiones concretas; pero al mismo tiempo su sentido más personal y arbitrario de la justicia empalma con la tradición española, tal como se reflejó en el "Quijote" o en el drama del Siglo de Oro.

"Entre los idealistas que manejan la lanza de don Quijote o la vara de Pedro Crespo, con sublime y justiciera arbitrariedad, y los pícaros que se burlan de los alguaciles con arbitrariedad antisocial, queda una zona intermedia y transitable para algo que suena entre nosotros a cosa original e infrecuente: un Estado de Derecho" (pág. 30).

EMILIO SERRANO VILLAFañÉ.

BRETHER DE LA GRESSAYE (Jean): *L'apport du Droit Naturel au Droit Positif*. Travaux et recherches de l'Institut de Droit Comparé de l'Université de París, XXX, París. Editions Cujas, 1966.

El problema más delicado del Derecho natural es el determinar su contenido, que debe servir de base al Derecho positivo. ¿Qué es lo que aporta al jurista para la construcción del Derecho?; o mucho o muy poco dicen las críticas que, diametralmente opuestas, le han sido dirigidas. Entre las exageraciones maximalistas de la "escuela clásica" racionalista del Derecho natural y la minimización a que reducen sus principios algunos autores contemporáneos, hay—dice el autor—un justo medio que consiste en la afirmación de unos principios fundamentales generales, directores cuya aplicación puede variar según las circunstancias y que postulan por parte del Derecho positivo determinaciones y conclusiones.